

Año 2017



*Franciscana Hermandad Sacramental y
Cofradía de Nazarenos del Dulce Nombre de
Jesús, Santo Cristo de las Cinco Llagas y
María Santísima de los Dolores*

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1 NATURALEZA

La Franciscana Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo de las Cinco Llagas y María Santísima de los Dolores es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, respetando en su caso las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

Artículo 2 SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Hermandad tiene su sede en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles de Alcolea y su domicilio social en la misma. La Asamblea General podrá determinar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana en orden a su aprobación.

Artículo 3 DISTINTIVOS

1. El escudo de la Hermandad está formado por la Custodia, como símbolo de la sagrada Eucaristía, manifestando el carácter sacramental de la Hermandad; las Cinco Llagas como símbolo de la preciosísima sangre de Cristo, derramada por todos los hombres para redimirnos; y el corazón atravesado por el puñal como símbolo de los Dolores que Nuestra Santísima madre sufrió al pie de la Cruz; orlado todo por el cordón franciscano como símbolo de la sencillez y pobreza del espíritu franciscano de la Hermandad.
2. El sello de la Hermandad contiene los símbolos del escudo, rodeándolo todo la inscripción: "Franciscana Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo de las Cinco Llagas y María Santísima de los Dolores. Alcolea."
3. El estandarte de la Hermandad es de tipo "bacalao" y tiene el escudo de la Hermandad bordado en oro sobre terciopelo rojo y vara de alpaca plateada cincelada rematada en su parte superior con una cruz del mismo metal.
4. El hábito de la Hermandad es austero, consistiendo en túnica de tejido asargado con botonadura negra, cubrerrostro de tejido de raso negro, con capirote de 75 cm. de altura y escudo de la Hermandad bordado; cordón franciscano ciñendo la cintura; guantes blancos y zapatos y calcetines negros. Si algún hermano quisiera ir descalzo por particular penitencia podrá hacerlo.

Este hábito de penitencia será igual para todos los hermanos, sin distinción, de cargo. El hermano que realice la Estación de Penitencia con cruz llevará el cubrerrostro sin el capirote, con el pico caído sobre la espalda.

5. Las insignias de la Hermandad son:
- Cruz de guía en madera caoba con cantoneras y ángulos en alpaca plateada y repujada.
 - Simpecado de terciopelo azul bordado en oro y seda y en su centro dibujo alegórico de la Santísima Virgen.

En el caso de acordar la Asamblea General de la Hermandad a propuesta de la Junta de Gobierno la concesión de alguna distinción honorífica a personas o instituciones, se deberá consultar previamente a la autoridad diocesana.

TITULO II. FINALIDADES

Artículo 4 FINALIDADES

La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

4.1.- Culturales.

La Hermandad, de acuerdo con el Párroco y Consiliario, realizará las siguientes actividades culturales:

- a) Todos los años tendrán lugar los cultos en honor a nuestros Titulares a través de la celebración de la Eucaristía con homilía.

Cultos en honor de María Santísima de los Dolores:

-Triduo los días 15, 16 y 17 de Septiembre, es decir, comenzando el día de los Dolores de Ntra. Sra. y terminando el día de la Impresión de las Cinco Llagas de San Francisco de Asís. Se terminará con el besamanos -de la Virgen.

En estos días o en el Domingo más cercano la Junta de Gobierno podrá decidir la salida de la Imagen para el rezo del Rosario de la Aurora.

-Aniversario de la Bendición de la Imagen de María Santísima de los Dolores el día 18 de Diciembre o en el fin de semana anterior o posterior, según decida la Junta de Gobierno.

Cultos en honor del Santo Cristo de las Cinco Llagas:

-Triduo, sin fecha fija, en Cuaresma que finalizará con la Fiesta de la Regla de la Hermandad en la que deberán participar los cofrades con plenos derechos.

- b) El Viernes Santo de todos los años, hará la Hermandad Estación Penitencial acompañando a su Imagen Mariana Titular. Este desfile procesional, realizado dentro de un clima de orden, silencio y sentido penitencial, debe ser testimonio de auténtico significado de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. La procesión, se realizará de acuerdo con un horario que no impida a los cofrades o fieles la

participación en los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los misterios pascales.

Durante el recorrido procesional, los cofrades observarán la compostura y recogimiento que corresponde a este acto y se esforzarán en reflexionar sobre el amor de Cristo a los hombres manifestado de una manera especial en estas celebraciones.

Antes de la procesión los cofrades participarán en una celebración de la palabra.

El desarrollo de la estación penitencial se hará a tenor de lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

- c) La Junta de Gobierno organizará especialmente en el tiempo litúrgico de adviento y cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía.
- d) Durante el mes de Noviembre tendrá lugar una Misa que se aplicará por los cofrades difuntos fallecidos a lo largo del año.
- e) Con motivo del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad, se celebrará una Misa como sufragio a la que se invitará a todos los hermanos.
- f) Todos los domingos y días de precepto (o todos los sábados o vísperas de fiesta de precepto), se invitará a los cofrades para participar corporativamente en una de las Misas que habitualmente se celebran en la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles.

4.2.- De Evangelización.

- a) A fin de que los objetivos de la Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de culto tradicionales, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que con una preparación adecuada puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de su estructuras. Para ello, se organizarán grupos de catecumenado, cursillos, conferencias, etc.
- b) La Hermandad, como asociación pública de fieles, se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

4.3.- Atención Espiritual al Cofrade.

- a) La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual del cofrade mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación frecuente en la Eucaristía.
- b) Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de la Hermandad.

4.4.- Caritativos y Sociales.

a) Los cofrades, siguiendo el ejemplo de Jesús, deberán cultivar el amor al prójimo procurando formar una verdadera Hermandad entre ellos y con proyección hacia los demás, especialmente los enfermos y necesitados. Para ello, colaborarán con la Parroquia, Cáritas y otras instituciones similares de la Iglesia y, a la vez, realizarán cuantas actividades sean convenientes en favor de los necesitados.

b) Asimismo, la Hermandad, estimulará la visita a enfermos y ancianos, tanto en centros asistenciales como en sus domicilios.

TITULO III. MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 5 ALTAS

Pueden ser miembros de la Hermandad aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, profesen la religión católica, formen parte de la Iglesia por haber recibido el Sacramento del Bautismo, acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.

Los hermanos cofrades deberán mantener, como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

Para disponer de plenos derechos como hermano de la Hermandad será único requisito ser mayor de edad civil y tener, al menos, un año de antigüedad como miembro de la misma.

Para ser miembro de la Hermandad deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno mediante la presentación o aval de dos hermanos con plenos derechos, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro de acuerdo con lo establecido en la Normativa Diocesana.

El solicitante presentará nota de bautismo o autorizará a la Hermandad a que acredite este extremo, circunstancia que ésta realizará necesariamente con carácter previo a su admisión como hermano.

La Junta de Gobierno deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Hermandad, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de los Estatutos donde se indique los derechos y deberes que le corresponden como hermano.

En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano, deberá igualmente ser notificada por escrito, con indicación suficiente de los motivos que argumentan tal decisión.

Artículo 6 DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Corresponden a los miembros con plenos derechos de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b. Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.
- c. Participar con voto en la Asamblea General así como tener derecho a ser elegidos para los cargos directivos. No obstante, desde el momento de la inscripción, tendrán derecho a voz en la Asamblea General.
- d. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

2. Corresponde a los miembros que no hayan alcanzado aún sus plenos derechos en la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Cumplir lo establecido en los apartados a) y d) del número anterior.
- b. Participar, si lo desean, en las actividades formativas, culturales u otras de la Hermandad, y en las Asambleas Generales pero sólo con voz.

El ejercicio de los derechos que le corresponden al hermano, tales como participar en la consecución de los fines de la Hermandad, participar en los Cabildos generales con voz y voto, poder elegir y ser elegido como hermano mayor o miembro de la junta de gobierno, etc., no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 7 BAJAS

Con carácter general, los miembros de una Hermandad causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) a petición propia
- b) por fallecimiento
- c) por impago de la cuota de hermano
- d) por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General

Será de aplicación el apartado c de este artículo cuando se produzca el impago de dos años consecutivos de la cuota de colaboración que tenga establecida la Junta de Gobierno. A tal efecto, la Hermandad notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizada la expresada notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo.

La aplicación del apartado d de este artículo requerirá la iniciación del oportuno expediente sancionador. A tal fin la Junta de Gobierno nombrará un instructor que examinará los hechos que puedan motivar la expulsión o baja temporal de un miembro de la Hermandad, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este pliego será notificado al interesado de forma

fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión o baja del hermano. En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos.

Adoptada la baja o suspensión temporal de cualquier hermano, se notificará fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Hermandad en el plazo de un mes a partir de la notificación.

En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión; a continuación, el hermano afectado realizará las alegaciones que convengan a su derecho; por último, el Cabildo General, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General, podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 8 ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los miembros de la Hermandad de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

Artículo 9 COMPETENCIAS.

La Asamblea General, presidida por el Hermano Mayor de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- b. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c. Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad, quién a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Tanto el Hermano Mayor de la Hermandad como los demás miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.
- d. Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad.
- e. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- f. Interpretar las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad, que será auténtica con la aprobación de la autoridad diocesana.

- g. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Hermandad.
- h. Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- i. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
- j. Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico y las disposiciones de la Normativa Diocesana.
- k. Las demás competencias que puedan otorgarles los Estatutos.

Artículo 10 CONVOCATORIAS.

La Asamblea General ordinaria se celebrará cada año, preferentemente pasada la Semana Santa, y será convocada por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea General, a su propio domicilio por correo ordinario o a través de un cursor. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

En esta Asamblea General, la Junta de Gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada por la Hermandad durante el año y sus proyectos, teniendo presente los fines de la misma, se rendirán cuentas por el Tesorero y se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día. Al final serán informados los cofrades del programa a seguir en el año próximo para su aprobación general. Igualmente, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, se celebrará otra Asamblea General ordinaria antes de la cuaresma para acordar todo lo relacionado con los cultos anuales y el desfile procesional.

Artículo 11 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o lo solicite, al menos, un 15% de los hermanos con plenos derechos.

En este último caso la solicitud de convocatoria deberá incluir la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día de la convocatoria, que ha de ir avalada con la rúbrica y el número del D.N.I. de un número de hermanos con plenos derechos, que no sea inferior al quince por ciento del último censo de electores aprobado.

Para la celebración de Cabildo extraordinario promovido por hermanos de la Cofradía, será preceptivo para la válida constitución del Cabildo la asistencia personal de al menos el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de convocatoria.

Una vez celebrado un Cabildo extraordinario para un asunto concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor que convocó el citado Cabildo.

Artículo 12 JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario y Vice-Secretario; Tesorero y Vice-Tesorero y por los siguientes vocales:

- * Vocal de culto y atención espiritual de los cofrades.
- * Vocal de evangelización.
- * Vocal para actividades caritativas y sociales.
- * Vocal de estación de penitencia.
- * Otros vocales que considere oportuno añadir el Hermano Mayor según las necesidades de la Hermandad siempre que la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno no supere el número de 20.

Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a. Ser miembro con plenos derechos de la Hermandad del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b. No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.
- c. Haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristianas.

Artículo 13 COMPETENCIAS.

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asamblea General, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- b) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad a través del Secretario.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero antes de presentarlo a la Asamblea General.
- d) Preparar el orden del día de la Asamblea General.
- e) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los artículos 5 y 7 de los Estatutos.
- f) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
- g) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos más relevantes de la Hermandad que actualizados le entregue la Junta de Gobierno precedente.

- h) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho.
- i) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14 REUNIONES

La Junta de Gobierno celebrará al menos seis reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 15 ELECCION DE HERMANO MAYOR

Cada cuatro años se celebrará Asamblea General de elecciones, no pudiéndose tratar en esa Asamblea General otro tema que el señalado. Esta Asamblea General deberá convocarse al menos con un mes de antelación, quedando constituida de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 34 de estos Estatutos.

La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por tres hermanos: dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Vice-Hermano Mayor, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Hermandad. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral. Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que serán los siguientes:

a) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.

b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.

c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos. Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismo términos del apartado b anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Para acceder al cargo de Hermano Mayor y permanecer en él, el hermano deberá haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristianas.

Artículo 16

Podrán presentarse a la elección a Hermano Mayor todos los hermanos con plenos derechos, es decir, mayores de edad civil y con un año de antigüedad en la Hermandad siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico y siempre que cumplan los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Gobierno expuestos en el artículo 12. Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Vice-Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, con el VºBº del Consiliario de la Hermandad.
- b) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.
- c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
- d) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y DNI., que habrán de ser como mínimo el 5% de los hermanos con derecho a voto.

No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Hermano Mayor honorario u honorífico, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

Una vez proclamados, los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarle una comunicación. La Secretaría de la Hermandad facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual

empleada por la Hermandad. Esta comunicación deberá ser enviada por la propia Hermandad siendo abonados por el candidato los gastos ocasionados. La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, debiendo comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

Artículo 18

El Consiliario, o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de elecciones. Si alguno de los candidatos así lo solicitase a la Junta Electoral, podrá establecerse con carácter previo a la votación un turno de intervenciones de los candidatos. Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

La votación para la elección será secreta. Tendrán derecho al voto todos los hermanos con plenos derechos que emitan su voto personalmente previa su identificación por un medio que no deje lugar a dudas.

Artículo 19

El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

Ostentará el cargo de Hermano Mayor el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será Hermano Mayor aquel que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad. De haber coincidencia en la antigüedad, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 20

Una vez concluidas las votaciones, la Junta Electoral levantará acta del desarrollo del Cabildo con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Hermano Mayor con el visto bueno del Consiliario. Cualquier hermano con derecho a voto podrá solicitar se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de

su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

En caso de no existir ninguna candidatura a Hermano Mayor o no resultar ninguna elegida por no obtener los votos necesarios, continuará rigiendo la Hermandad el Hermano Mayor con su Junta de Gobierno hasta que en nuevo Cabildo General de elecciones, que tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días, se proceda a elegir un nuevo Hermano Mayor.

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por éste, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Artículo 21

El tiempo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo por un período de más de ocho años consecutivo.

Artículo 22

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones que tendrían lugar dentro del plazo máximo de 90 días se elija al Hermano Mayor.

Artículo 23

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno, realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad.

Artículo 24 FUNCIONES DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Comunicar al Obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas a tenor del artículo 36

- c), el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.
- f) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de los Estatutos.

Artículo 25 CESE DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
- d) En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.

Artículo 26 VICE-HERMANO MAYOR

El Vice-Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. En caso del cese del Hermano Mayor por motivos distintos de la expiración del mandato se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de noventa días.

Artículo 27 SECRETARIO

El Secretario de la Hermandad que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar por orden del Hermano Mayor las convocatorias de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- d) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- e) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- f) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Hermandad de los que debe existir en la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.
- g) Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente a la Asamblea General.
- h) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.

Artículo 28 EL VICE-SECRETARIO

El Vice-Secretario, sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 29 TESORERO

El Tesorero de la Hermandad se regirá en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico “De los bienes temporales de la Iglesia (cánones 1254-1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la Diócesis. Sus funciones son las siguientes:

- a) Llevar los libros de cuentas, donde se refleje fielmente la situación económica y patrimonial de la Hermandad. Constarán como mínimo de un Libro de Caja y de otros auxiliares en los que las partidas figurarán denominadas de la misma forma que el presupuesto.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico, que corresponderá al año natural, y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- c) Una vez concluido el ejercicio económico, previa la preceptiva aprobación por la Asamblea o Cabildo General de hermanos, deberá presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el VºBº del Consiliario.
- d) Se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial.
- e) Hará constar en sus cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.
- f) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.
- g) Cuidar del inventario de bienes de la Hermandad que deberá tener actualizados.
- h) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas, tener a disposición de los cofrades que lo deseen los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.
- i) Conservar en el domicilio social de la Hermandad toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.

Artículo 30 VICE-TESORERO

El Vice-Tesorero, sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda

Artículo 31 VOCALES

La Junta de Gobierno de la Hermandad estará integrada por los siguientes vocales:

- a) Vocal de Culto y atención espiritual de los Cofrades que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 1 y 3.
- b) Vocal de evangelización, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 2.
- c) Vocal para actividades caritativas y sociales, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 4.
- d) Vocal de estación de penitencia, que será el encargado de organizar y preparar el desfile procesional de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4, apartado 1, b) y en las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
- e) Otros vocales que, según las necesidades de la Hermandad, el Hermano Mayor considere oportuno añadir.

Artículo 32 CAMARERAS

Las Camareras de la Virgen, realizarán entre otros los siguientes servicios:

- a) Cuidar y conservar los vestidos de la Virgen así como los manteles litúrgicos del altar de los Titulares.
- b) Preocuparse con los medios a su alcance del aseo y limpieza de la Capilla de los Santos Titulares.
- c) Responsabilizarse de la confección de las túnicas necesarias para el desfile procesional y cuidar de la buena presentación de las mismas.
- d) Preparar y adornar el trono de los Santos Titulares en los actos de culto anuales, de acuerdo con el Párroco y con el Vocal de cultos.
- e) Presidir la mesa de la colecta en los días designados para ello.

Artículo 33 CONSILIARIO

El Consiliario de la Hermandad será el Párroco de Nuestra Señora de los Ángeles, a no ser que el Obispo determine otra cosa. Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El Consiliario asistirá a las Asamblea General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

TITULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD

Artículo 34 REUNIONES

La Asamblea General o la Junta de Gobierno quedarán constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

Artículo 35 ACUERDOS

Para tomar acuerdos en la Asamblea General o en la Junta de Gobierno se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los hermanos con plenos derechos asistentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime la Asamblea General o la Junta de Gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

TITULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 36

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento de Consiliario de la Hermandad y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- d) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación auténtica.
- f) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- h) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TITULO VII. ADMINISTRACION DE LOS BIENES

Artículo 37

La Hermandad, en tanto persona jurídica de la Iglesia con personalidad jurídica pública, pueden adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema dirección de la Autoridad Diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.

Corresponde a la Junta de Gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 euros, la competencia corresponderá a la Asamblea o Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por la Asamblea o Cabildo General, deberá comunicarse a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

TITULO VIII MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA HERMANDAD

Artículo 38 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea General de acuerdo con el artículo 35. Las modificaciones, una vez realizadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 39 EXTINCION Y DISOLUCION

La Hermandad podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria de acuerdo con el artículo 35. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del Obispo diocesano, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 40 DESTINO DE LOS BIENES

En caso de extinción o disolución de la Hermandad los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.